



**\*REPORTE\* CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - FORMULACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. || RAD. 20244-00039 || DTE. ISAIAS DE JESUS CORTES || DDO. RED SALUD DEL ORIENTE E.S.E Y OTRO.**

Desde Paola Andrea Astudillo Osorio <pastudillo@gha.com.co>

Fecha Jue 3/04/2025 16:01

Para CAD GHA <cad@gha.com.co>; Mayra Alejandra Diaz Millán <mdiaz@gha.com.co>; Kevin Orozco Rua <korozco@gha.com.co>; Facturacion <facturacion@gha.com.co>; Marleny Lopez Gil <mlopez@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>

CC Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>

📎 3 archivos adjuntos (7 MB)

CONTESTACIÓN- ISAIAS DE JESÚS Y JUAN PABLO GÓMEZ - CONFIANZA (1)-.pdf; LLAMAMIENTO EN GARANTÍA AGESOC.pdf; CONTESTACIÓN- ISAIAS DE JESÚS Y JUAN PABLO GÓMEZ - CONFIANZA.docx;

Estimados compañeros, buen día

Atentamente informo que el día de hoy 03/04/2025 se radicó (i) contestación a la demanda en representación de SEGUROS CONFIANZA S.A. y (ii) se formuló llamamiento en garantía en contra de AGESOC, dentro del siguiente proceso:

**Demandante:** ISAIAS DE JESÚS CORTÉS Y JUAN PABLO GÓMEZ.  
**Demandado:** RED SALUD DEL ORIENTE E.S.E. Y OTRO  
**Llamado en G:** COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.  
**Radicación:** 76001310501320240003900  
Case: 24703

**Calificación de la contingencia:**

La contingencia se califica como EVENTUAL toda vez que, si bien los contratos de seguro prestan cobertura material y temporal, dependerá del debate probatorio confirmar o desvirtuar la responsabilidad del asegurado.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que las Pólizas de Garantía Única de Seguro de Cumplimiento En Favor De Entidades Estatales No. 801007249, 801009668, 801012505, 801013929, 801015008, 801015671, 801017148 y 801024557, cuyo tomador es AGESOC y cuyo asegurado es la RED SALUD DEL ORIENTE E.S.E., prestan cobertura material y temporal para un interregno específico, de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en el líbello de la demanda.

Frente a la cobertura temporal, debe decirse que su modalidad es ocurrencia y que los hechos concernientes a la relación laboral solicitada por los demandantes se circunscriben entre el 01/02/2013 al 30/06/2023 (ISAIAS DE JESUS CORTES DELGADO) y del 01/07/2017 al 30/06/2023 (JUAN PABLO GOMEZ VILLEGAS) y las pólizas prestarían cobertura a partir de su vigencia, esto es, desde el 1/04/2022 al 30/06/2022 (Póliza No. 801007249), desde el 1/07/2022 al 30/09/2022 (Póliza No. 801009668), desde el 13/10/2022 al 31/10/2022 (Póliza No. 801012505), desde el 1/12/2022 al 31/12/2022 (Póliza No. 801013929), desde el 17/01/2023 al 31/01/2023 (Póliza No. 801015008), desde el 10/02/2023 al 30/04/2023 (Póliza No. 801015671), desde el 4/04/2023 al 30/06/2023 (Póliza No. 801017148), y finalmente desde el 16/12/2023 al 31/12/2023 (Póliza No. 801024557), (Sin tener en cuenta el término adicional de los tres años por prescripción trienal que otorga las pólizas), en este sentido y teniendo en cuenta que el accionante también reclama acreencias causadas con anterioridad y posterioridad a la vigencia de las pólizas se resalta que, para dichos periodos, el seguro no prestaría cobertura temporal. Frente a la cobertura material, se precisa que en las pólizas se amparó el pago de salarios, prestaciones sociales, e indemnizaciones, que la sociedad afianzada deba a sus trabajadores en ejecución de los contratos afianzados y que, como consecuencia de ello, genere un perjuicio patrimonial para el asegurado de las pólizas,

conceptos los cuales, son solicitados por los demandantes en el presente proceso, exceptuándose los demás conceptos que se pretenden tales como perjuicios morales, primas y bonificaciones extralegales, aportes a seguridad social, indexación entre otros. Se pone de presente que el demandante no suscribió un contrato de trabajo, sino un convenio de vinculación, sin embargo, de llegarse acreditar un contrato realidad con el afianzado, las pólizas prestarían cobertura material y se podría declarar la solidaridad del artículo 34 del CST.

Finalmente, frente a la responsabilidad del asegurado, debe decirse que existen elementos de prueba que deberán ser valorados por el juez a fin de determinar si (i) Se declara un contrato realidad entre los demandantes y la sociedad afianzada (ii) Si opera la referida solidaridad entre la RED SALUD DE ORIENTE E.S.E. con AGESOC, (iii) si AGESOC actuó como simple intermediario y, (iv) si se declara un contrato realidad entre los demandantes y la RED SALUD DEL ORIENTE E.S.E., ultimo escenario en el que las pólizas no podrían ser afectadas, comoquiera que para que ello ocurra, el empleador debe ser AGESOC y NO el asegurado. Para el caso en concreto, se debe tener en cuenta que los demandantes suscribieron Convenios de vinculación con AGESOC para la prestación de servicios en virtud de los contratos sindicales (afianzados de las pólizas) en aras de prestar servicios a favor de la RED SALUD DEL ORIENTE E.S.E., en la ejecución de los contratos afianzados, en este sentido, si el juez declara un contrato realidad con AGESOC se podrá dar la solidaridad deprecada en el artículo 34 del C.S.T si la parte actora logra probarla, de lo contrario, aquella NO es aplicable en el presente caso, por cuanto la naturaleza jurídica de los sindicatos y los trabajadores afiliados a esta difiere completamente de una relación laboral, por lo que, no se podría predicar que fungen como contratistas independientes.

Lo esgrimido sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

[@CAD GHA](#) Chicos por favor cargar correos y archivo PDF

[@Mayra @Kevin](#) May y Kev para lo pertinente.

[@Facturacion](#), conforme a la matriz, esta actuación es FACTURABLE.

[@Marleny](#) Marlencita, por favor seguimiento.

Adjunto contestación, llamamiento en garantía, y correo de radicación.

Cordialmente,



**Paola Andrea Astudillo Osorio**

*Abogada Junior*

Email: [pastudillo@gha.com.co](mailto:pastudillo@gha.com.co) | 321 625 2560

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688

[gha.com.co](http://gha.com.co)



**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

---

**De:** Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

**Enviado:** jueves, 3 de abril de 2025 15:49

**Para:** j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co <j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** agesoc@hotmail.com <agesoc@hotmail.com>; notjudiciales@redoriente.gov.co <notjudiciales@redoriente.gov.co>; sandra\_piamba@hotmail.com <sandra\_piamba@hotmail.com>; jgomez16790@gmail.com <jgomez16790@gmail.com>; cortesisaia308@gmail.com <cortesisaia308@gmail.com>

**Asunto:** CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - FORMULACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. || RAD. 20244-00039 || DTE. ISAIAS DE JESUS CORTES || DDO. RED SALUD DEL ORIENTE E.S.E Y OTRO.

Señores

**JUZGADO TRECE (13°) LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

[j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**Referencia:** ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
**Demandante:** ISAIAS DE JESÚS CORTÉS Y JUAN PABLO GÓMEZ.  
**Demandado:** RED SALUD DEL ORIENTE E.S.E. Y OTRO  
**Llamado en G:** COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.  
**Radicación:** 76001310501320240003900

**Asunto:** CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - FORMULACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.**, conforme al poder especial conferido y el cual se adjunta al presente libelo, manifiesto que estando dentro del término legal oportuno, respetuosamente procedo a contestar en primer lugar, la demanda impetrada por los señores ISAIAS DE JESÚS CORTÉS DELGADO Y JUAN PABLO GÓMEZ VILLEGAS en contra de RED SALUD DEL ORIENTE E.S.E. y la ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE – AGESOC- (en adelante AGESOC), en segundo lugar, a pronunciarme frente al llamamiento en garantía formulado por esta última entidad a mi representada y en tercer lugar, procedo a formular llamamiento en garantía en contra de AGESOC.

De conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, se copia a los demás sujetos procesales.

Cordialmente,

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**

C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

Paao/L

# NOTIFICACIONES

E- mail: [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co) / Contactos: (+57) 315 577 6200 - 602 659 4075



**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments